



MSC. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR-----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente: -----

POR CUANTO: El procedimiento de atestado directo constituye un método y una vía, ágiles y expeditas de dar curso legal a los asuntos que se tramitan dentro del procedimiento sumario en los tribunales municipales, asegurando la efectividad de la celebración del acto del juicio oral. No obstante, en la práctica se identifican algunas dificultades en la organización, planificación y utilización uniforme de este mecanismo en el país, por lo que resulta necesaria la actualización de sus regulaciones como parte del proceso del perfeccionamiento de la actividad judicial, sobre la base de la calidad de las investigaciones, y el reforzamiento del respeto de las garantías y derechos de los acusados, y la realización de coordinaciones efectivas, eficientes y diligentes de todos los órganos que intervienen en el proceso penal.---

POR CUANTO: Este procedimiento fue instituido mediante Carta Circular de fecha 2 de marzo de 1992, del Presidente del Tribunal Supremo Popular, en atención a las Recomendaciones Conjuntas adoptadas por la Policía Nacional Revolucionaria, la Fiscalía General de la República y el Tribunal Supremo Popular para enfrentar un grupo de conductas delictivas, competencia de los Tribunales Municipales Populares en virtud del Decreto Ley No. 128 de fecha 18 de junio de 1991.-----

POR CUANTO: Con el objetivo de atemperar lo regulado a los requerimientos actuales, un grupo de trabajo temporal integrado por directivos del Tribunal Supremo Popular, de los tribunales provinciales populares, tribunales municipales, de la Fiscalía General de la República, Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, y de la Dirección General de Investigaciones y Operaciones Criminales, realizaron los estudios y propuestas correspondientes. -----

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 19, apartado 1, de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, y valorados los criterios favorables de la Fiscalía General de la República y la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, procede a dictar la siguiente: -----



INSTRUCCIÓN No. 238

PRIMERO: Poner en vigor la metodología para garantizar, en los casos que proceda, la realización de juicios por atestados directos, cuyo contenido se anexa a la presente. -----

SEGUNDO: El cumplimiento de estas disposiciones se garantizará en lo que a cada uno le concierne, por los presidentes de tribunales y las salas de lo penal de los órganos jurisdiccionales del país, la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria y la Fiscalía General de la República-----

TERCERO: Comuníquese la presente Instrucción a los vicepresidentes, y a los presidentes de sala del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales provinciales populares y militares territoriales y, por su conducto, a los presidentes de los tribunales municipales populares y militares de región; al Fiscal General de la República de Cuba y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y a la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria del Ministerio del Interior, para su conocimiento y efectos.-----

METODOLOGÍA SOBRE LA UTILIZACION DEL ATESTADO DIRECTO.

PRIMERO: El procedimiento de atestado directo podrá utilizarse en el proceso sumario por delitos sancionables hasta 1 año de privación de libertad o multa de trescientas cuotas, donde los medios de pruebas resulten de fácil obtención; en ningún caso podrá emplearse este procedimiento en casos de delitos complejos o de determinada relevancia.

Con las actuaciones podrán presentarse ante el tribunal las piezas de convicción, en conformidad a lo dispuesto en el Apartado Séptimo de la Instrucción No. 224 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. -----

SEGUNDO: Los plazos de tramitación de las denuncias seguidas por atestados directos, desde la radicación de la denuncia hasta su presentación al tribunal, no podrán rebasar los 10 días naturales, y en el caso de existir acusados en detención preventiva se estará a los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Penal.

Las denuncias archivadas por la ausencia del acusado (rebeldía), podrán ser tramitadas como atestado directo una vez que aquel sea habido, siempre que resulte factible el cumplimiento de las formalidades y términos establecidos en esta Instrucción. -----

TERCERO: El fiscal, al participar en el despacho de la guardia que se realiza en las unidades de la Policía Nacional Revolucionaria, podrá evaluar las denuncias a presentar como atestado directo, en correspondencia con el delito de que se trate, y cuidando la calidad de las actuaciones que se presentan al tribunal. -----

CUARTO: Para garantizar la calidad en el estudio de las actuaciones por los jueces, el asunto que se tramite por atestado directo, deberá presentarse en los tribunales como mínimo 24 horas antes del señalamiento para juicio oral, previamente coordinado.

Si el tribunal considera que están incompletas las actuaciones, no realizará pronunciamiento sobre medida cautelar en la resolución de devolución.

Si las diligencias ordenadas se cumplimentan en el plazo de los 10 días naturales concebidos

para su tramitación desde la radicación de la denuncia, su tramitación podrá continuar por la vía del atestado directo. -----

QUINTO: Cuando en el atestado presentado existan acusados en detención preventiva y el tribunal considere completas las actuaciones, deberá, dentro de las 24 horas, dejar sin efecto la detención, disponer prisión provisional o cualquier otra de las medidas cautelares consignadas en el Artículo 255 de la Ley de Procedimiento Penal. Si el juicio se celebra dentro de este propio término la situación legal del detenido se decidirá en el acta sentencia.

En todos los casos, con independencia de la situación legal del acusado, el tribunal procurará su celebración dentro de las 48 horas y cuando excepcionalmente por razones justificadas no pueda llevarse a efecto en este término, se realizarán las coordinaciones necesarias para su celebración dentro de los 5 días hábiles al acto de presentación por el fiscal. -----

SEXTO: Durante la investigación tramitada como atestado directo, se garantizará la adecuada citación para la vista del juicio oral de los acusados, testigos y peritos que se consideren necesarios para la probanza de los hechos y serán unidas a las actuaciones. En estas diligencias se harán constar los siguientes particulares: número de la denuncia, identificación del oficial que la dispone y práctica, nombre y apellidos de la persona citada, objeto de la citación y carácter en el que ha de comparecer, lugar, día y hora del señalamiento del acto del juicio oral y apercibimientos de los perjuicios en caso de no concurrir sin alegar justa causa. (Se anexa modelo de citación). -----

SÉPTIMO: En el caso de la citación del acusado, será obligatorio apercibirlo de que podrá comparecer al acto del juicio oral asistido de letrado defensor, y que además en ese acto, podrá proponer y acompañar en aras de su defensa, las pruebas que estime pertinentes, de lo que se dejará constancia en las actuaciones.

Cuando el acusado se encuentre en detención preventiva, la Policía Nacional Revolucionaria facilitará la comunicación de este con sus familiares a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior o les participará directamente estos apercibimientos a los familiares del implicado, a los efectos de que si a bien lo tienen puedan valorar el nombramiento de defensor para éste, lo que también será acreditado en las actuaciones. ----

OCTAVO: En este tipo de procesos, pueden ser presentados acusados en libertad, garantizando la Policía Nacional Revolucionaria su comparecencia al acto judicial, y en el caso de estar asegurados con medidas cautelares de fianza en efectivo, se deberá requerir al fiador, tal como establece la Ley de Procedimiento Penal, a los efectos de que presente al procesado el día del señalamiento previsto, para lo que se utilizará el modelo que se anexa. -

Cuando el tribunal se constituya para la celebración del juicio oral y no estuviesen presentes los implicados, se dará cuenta a la Jefatura de la Policía Nacional Revolucionaria del municipio para la inmediata localización de los incomparecientes y de no resultar posible la celebración en el día señalado, se tramitará el asunto por el procedimiento sumario común. -

NOVENO: Si el defensor se persona para la representación del acusado en el acto del juicio oral, el tribunal, con antelación a la celebración del juicio, le permitirá el acceso al examen de las actuaciones para su preparación, conforme previsto en el Acuerdo No. 5, de 13 de marzo de 1997 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. -----

DÉCIMO: Cada tribunal municipal popular debe establecer el cronograma para la presentación y celebración de estos asuntos, definiendo días de semanas específicos, y cuidando que el espacio entre los días de señalamiento permita cumplir los términos de detención preventiva, aunque con carácter excepcional puedan presentarse procesos de esta naturaleza, fuera de estos días, previa coordinación con el órgano judicial de que se trate, definiéndose con la Policía Nacional Revolucionaria la cantidad de asuntos a presentar, siempre en días y horas hábiles. En aquellos tribunales en que haya secciones territoriales debe tenerse en cuenta a los efectos de la coordinación, los particulares siguientes:

- Establecer dos días fijos alternos a la semana para que cada municipio presente atestados directos.
- Establecer un máximo de denuncias a presentar por municipios como atestados directos, en cada día fijado, evitando niveles elevados de señalamientos que atenten contra la calidad del servicio judicial. -----

UNDÉCIMO: Evaluar en las reuniones municipales y provinciales de coordinación de política penal y penitenciaria y en los protocolos de trabajo con la Policía Nacional



Revolucionaria y la Fiscalía, la calidad de las denuncias tramitadas por vía del atestado directo, la efectividad de la planificación de los señalamientos a juicio oral dispuestos y las causas que pudieran afectar su correcta implementación, a los efectos de adoptar medidas organizativas y de control que permitan revertir las deficiencias que se identifiquen.-----

DUODÉCIMO: Los datos estadísticos que se captan por las diferentes instituciones que participan en el proceso penal para este procedimiento, deben estar en correspondencia con la información brindada por el tribunal, con cierre en el último día laborable de cada mes.---

ANEXO NO.1

CÉDULA DE CITACION PARA JUICIO
ORAL POR ATESTADO DIRECTO.

UNIDAD DE LA PNR

REF DENUNCIA NÚMERO _____

Fecha de señalamiento:

Día ____ mes _____ año _____

a las _____ de la mañana

: _____

Vecino

(a) _____

Acusado Testigo Perito Fiador

Cito a usted para que, con el carácter que se indica, comparezca ante el Tribunal Municipal Popular de _____, a la hora y fecha señaladas, para la celebración del juicio oral, previniéndole al acusado que su falta de asistencia sin motivo justificado, el que está obligado a probar a entera satisfacción del Tribunal, motivará que se modifique la medida cautelar a que está sujeto por una de mayor rigor.

Además se le comunica que puede asistir representado del abogado de su elección al acto de juicio oral y presentar al inicio del acto las pruebas de que intente valerse.

De ser **Testigo** o **Perito** se le previene que con su falta de asistencia sin motivo justificado previamente alegado dará lugar a que se ordene su conducción y presentación por la fuerza pública y a imponerle una multa de cincuenta pesos o ser instruido por el delito de Desobediencia, Artículo 147 Código Penal.

De ser **Fiador** debe presentarse acompañado del acusado o de lo contrario se le incautará la fianza en efectivo depositada.

(Al acto de juicio oral deberán comparecer correctamente vestidos)

Persona que Recibe: _____

Cl. _____



Fecha: _____